



AVISO DE NOTIFICACIÓN

Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Bogota 07/05/2019

Señor (a):

ERIKA ANDREA ASPRILLA NAVARRO

Dirección: Carrera 93 Sur No. 57 - 46 Bloque 5 Apto 101

Correo electrónico: asprilla_123@hotmail.com

Fax: 316 359 15 67

**REF: Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación 02366742 del 28/03/2019
Número de cliente 6735948-8**

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, mediante el presente AVISO le notificamos que mediante comunicación 07457875, ENEL – CODENSA dio respuesta a su recurso, de la cual se adjunta copia íntegra.

ADVERTENCIA: En cumplimiento de lo señalado en Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente a la desfijación de este AVISO.

RESUELVE:

1. Rechazar por extemporáneo el recurso interpuesto contra la decisión No. 07378299 del 22 de febrero de 2019, tal y como queda establecido en la parte motiva de esta decisión. Lo anterior, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 77 y 78 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en concordancia con lo previsto en el artículo 154 de la ley 142 de 1994.
2. Contra la presente decisión procede el recurso de Queja, el cual podrá interponer en la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente decisión, adjuntando copia de la presente decisión.
3. La presente decisión rige a partir de su expedición.

Se procede con la fijación del presente aviso el día 07/05/2019 y se desfija el día 13/05/2019

07457875
2019/04/15
Bogotá,

Señora
ERIKA ANDREA ASPRILLA NAVARRO
Carrera 93 Sur No. 57 - 46 Bloque 5 Apto 101
Correo electrónico: asprilla_123@hotmail.com
Teléfono 316 359 15 67
Bogotá, D.C.

Asunto: Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación
No. 02366742 del 28 de marzo de 2019
Cuenta 6735948-8

Respetada señora Erika,

El suscrito jefe de la Oficina de Peticiones y Recursos, en uso de las facultades conferidas por los artículos 153 y 154 de la Ley 142 de 1994, procede a resolver el recurso de reposición interpuesto contra la decisión No. 07378299 del 22 de febrero de 2019, teniendo en cuenta lo siguiente:

HECHOS:

1. La señora Erika Andrea Asprilla Navarro, presentó reclamación mediante comunicación No. 02330075 del 04 de febrero de 2019, donde manifestó inconformidad por el consumo realizado, solicitando ajuste dado el resultado la inspección realizada No. 798094900, cuyo resultado presenta anomalía de alto porcentaje.
2. Como respuesta a dicho reclamo la empresa le envió la decisión No. 07378299 del 22 de febrero de 2019, donde se le informo que el periodo de enero de 2019 se liquidó por diferencia de lecturas, según los parámetros establecidos en la cláusula 19.4, del Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica, no obstante, dado la variación presentada en el consumo; la compañía realizo visita técnica el 29 de enero de 2019, según orden No. 798094900. En virtud de lo estipulado en los numerales 7.5 y 12.4 del Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica.

En desarrollo de la inspección técnica se encontró; medidor ubicado en armario y alto porcentaje registrado por el mismos, por lo cual se procedió con el retiro del medidor No. **555086** marca **COMPLANT** con lectura 13829.5 kWh, y en su lugar, se instala el medidor No. **9085** marca **HEXING** con lectura 2.09 kWh, en perfecto estado y con todos sus elementos de seguridad.

Seguidamente, se realizó dictamen de laboratorio del medidor retirado No. 555086 marca COMPLANT, el cual quedo registrado bajo el informe de inspección técnica No. 0326813, es de precisar que este arrojo como resultado no conforme.

Ahora bien, para la factura de febrero de 2019, se evidenció que, el consumo propio del mes, se liquidó por promedio, según los parámetros establecidos en la cláusula 19.4.3, del Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica,

Por lo anterior y teniendo en cuenta que el consumo del periodo de febrero de 2019 fue liquidado en promedio al igual que el medidor fue dictaminado como no conforme, se consideró procedente ingresar modificación económica, por lo tanto se reliquidó el consumo del medidor retirado desde 13 de diciembre de 2018 hasta 29 de enero 2019, con el promedio histórico tomado desde 14 de junio de 2018 con lectura 13.192 kW hasta 13 de diciembre de 2018 con lectura 13503 kW y se liquidó el consumo del nuevo medidor desde el 29 de enero de 2019 con lectura de instalación 2 kW/h, 1 kvarhs hasta 12 marzo de 2019 con lectura 81 kW, 21 kvar. soportado en la inspección 798094900 del 29 de enero de 2019.

Por lo anterior se procedió a realizar un descuento de \$94.275, correspondiente a 283 kilovatios; quedando un saldo a favor de \$-66.610.

3. A efectos de poner en conocimiento del cliente la decisión No. 07378299 del 22 de febrero de 2019, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 67¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ésta se envió por medio de mensajería especializada dentro de los 5 días siguientes a la fecha de emisión de la decisión, tal como consta en la copia de la guía No. 015006697864, la cual fue suscrita personalmente, el 28 de febrero de 2019, por la señora Erika Andrea Asprilla Navarro en calidad de peticionaria a quien se notificó y se entregó copia del acto administrativo.
4. La señora Erika Andrea Asprilla Navarro, interpuso los recursos de reposición y en subsidio apelación contra la decisión No. 07378299 del 22 de febrero de 2019, mediante radicado No. 02366742 del 28 de marzo de 2019.

ARGUMENTOS DEL RECORRENTE

El recurrente reitera su desacuerdo con el valor mencionado manifestando que no está de acuerdo con el valor facturado, por lo tanto, solicita que Codensa proceda al trámite de la acción administrativa de los términos establecidos en el contrato de servicios públicos.

PRUEBAS

1. Recurso de Reposición y Apelación No. 02366742 del 28 de marzo de 2019.
2. Derecho de petición No. 02330075 del 04 de febrero de 2019.
3. Decisión empresarial No. 07378299 del 22 de febrero de 2019.
4. Copia acta de notificación personal, según guía No. 015006697864.
5. Informe Inspección técnica No. 0326813 del 12 de febrero de 2019
6. Copia del acta de inspección No. 798094900 del 29 de marzo de 2019.
7. Modificación económica No. 300315018 el 26 de marzo de 2019
8. Duplicado de las facturas de abril de 2018 a febrero de 2019.
9. Histórico de consumos de la cuenta 2231633-0.

¹ Artículo 67 C.P.A.C.A. Notificación personal. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse.

10. Análisis de consumos:

Energía Activa									
Período Desde	Período Hasta	Período de Facturación	Evento	Tipo Lectura	Lectura Activa FP	Consumo Activa FP	Consumo Ajustado Activa FP	Consumo Final	Número de Medidor
12/02/2019	12/03/2019	2019/03	Facturacion	Real	13751	117	-64	53	9085
15/01/2019	12/02/2019	2019/02	Facturacion	Promedio	13751	77	-27	50	555086
13/12/2018	15/01/2019	2019/01	Facturacion	Real	13751	248	192	56	555086
14/11/2018	13/12/2018	2018/12	Facturacion	Real	13503	65			555086
12/10/2018	14/11/2018	2018/11	Facturacion	Real	13438	55			555086
13/09/2018	12/10/2018	2018/10	Facturacion	Real	13383	45			555086
14/08/2018	13/09/2018	2018/09	Facturacion	Real	13338	50			555086
13/07/2018	14/08/2018	2018/08	Facturacion	Real	13288	53			555086
14/06/2018	13/07/2018	2018/07	Facturacion	Real	13235	43			555086
15/05/2018	14/06/2018	2018/06	Facturacion	Real	13192	43			555086
13/04/2018	15/05/2018	2018/05	Facturacion	Real	13149	46			555086
13/03/2018	13/04/2018	2018/04	Facturacion	Real	13103	49			555086

CONSIDERACIONES

Respecto de los recursos de la vía gubernativa dispone el artículo 154 de la ley 142 de 1994 lo siguiente:

“ARTICULO 154.- De los recursos. El recurso es un acto del suscriptor o usuario para obligar a la empresa y revisar ciertas decisiones que afectan la prestación del servicio o la ejecución del contrato. Contra los actos de negativa del contrato, suspensión, terminación, corte y facturación que realice la empresa proceden el recurso de reposición, y el de apelación en los casos en que expresamente lo consagre la ley.

(...)

El recurso de reposición contra los actos que resuelvan las reclamaciones por facturación debe interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de conocimiento de la decisión. En ningún caso proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las empresas de servicios públicos.

De los recursos de reposición y apelación contra los demás actos de la empresa que enumere el inciso primero de este artículo debe hacerse uso dentro de los cinco días siguientes a aquel en que la empresa ponga el acto en conocimiento del suscriptor o usuario, en la forma prevista en las condiciones uniformes del contrato” (subrayas fuera de texto).

Ahora bien, resulta pertinente precisar que existen determinadas exigencias que permiten la procedencia de los recursos, así tenemos, que de conformidad al artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los requisitos son:

1. *“Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
2. *Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
3. *Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*

4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio”.

De otra parte, tenemos que el mismo código en el capítulo relativo a los recursos de la actuación administrativa, en el artículo 78 prevé:

“Rechazo del recurso. Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja.”

La norma transcrita ordena rechazar el recurso si este no se presente con los requisitos expuestos, esto no es otra cosa que la verificación de los requisitos previstos en el artículo 77 ibídem.

Así las cosas, en cada caso puntual debe analizarse en primer lugar el cumplimiento de los requisitos exigidos ya que estos presupuestos procesales son requisitos o condiciones necesarias exigidas por la ley para que pueda ser válido el proceso, indispensables para poder lograr un pronunciamiento cualquiera, favorable o desfavorable al interesado.

Por tanto, los presupuestos procesales o requisitos de procedibilidad de los recursos deben estar presentes al momento de interponer el recurso, para lo cual es necesario su examen preliminar por parte de la persona competente en aplicación de los principios básicos de derecho procesal, los cuales deben ser tenidos en cuenta previo el desarrollo de cualquier actuación administrativa, dado que su ausencia conduce a una decisión formal que no decide de mérito o el fondo del asunto.

En este orden de ideas y con el deber de revisar la procedencia del recurso de reposición, se encuentra que en el caso que nos ocupa, ya que se tiene que desde la fecha de notificación de la decisión No. 07378299 del 22 de febrero de 2019, (28 de febrero de 2019), conforme consta en el acta de notificación personal, a la señora Erika Andrea Asprilla Navarro, contaba con cinco (5) días hábiles, contados a partir del 01 de marzo de 2019, para interponer los recursos de la vía gubernativa contra dicha decisión, lo que significa que el plazo caducó el 07 de marzo de 2019. Los recursos fueron interpuestos el 28 de marzo de 2019, razón por la cual se rechaza el presente ante el incumplimiento en el requisito de oportunidad.

De otra parte, tenemos que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en el capítulo relativo a los recursos, en el artículo 74 del mismo prevé:

“Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

(...)

3. El de queja, cuando se rechace el de apelación.

El recurso de queja es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso.

De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión”.

De manera que al haberse interpuesto haberse interpuesto extemporáneamente los recursos de la actuación administrativa contra la decisión No. 07378299 del 22 de febrero de 2019, aunado al incumplimiento del lleno de los requisitos exigidos en el artículo 77¹ de la misma norma, puntualmente lo requerido en el numeral 1: Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido;(subrayado fuera de texto), estos deberán ser rechazados, no siendo procedente en consecuencia pronunciarnos respecto de los argumentos expuestos por el recurrente.

Es de resaltar que la presente Decisión Empresarial se emite dentro de los quince (15)² días hábiles siguientes a la fecha de su presentación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 158 de la ley 142 de 1994.

Por los motivos anteriormente expuestos esta Oficina,

RESUELVE

1. Rechazar por extemporáneo el recurso interpuesto contra la decisión No. 07378299 del 22 de febrero de 2019, tal y como queda establecido en la parte motiva de esta decisión. Lo anterior, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 77 y 78 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en concordancia con lo previsto en el artículo 154 de la ley 142 de 1994.
2. Contra la presente decisión procede el recurso de Queja, el cual podrá interponer en la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente decisión, adjuntando copia de la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C.

Reiteramos nuestro deseo de servirle,

Cordialmente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio³
Gilberto Alexander Porras Forero
Oficina Peticiones y Recursos
S057 /CENTRO DE SERVICIO AL CLIENTE SUPER CADE AMÉRICAS

Su caso se encuentra en este momento del proceso.

² "Artículo 158 de la Ley 142 de 1994: La empresa responderá los recursos, quejas y peticiones dentro del término de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de su presentación. Pasado ese término, y salvo que se demuestre que el suscriptor o usuario auspició la demora, o que se requirió de la práctica de pruebas, se entenderá que el recurso ha sido resuelto en forma favorable a él."

³ La firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.



Contáctenos



Página web www.enel.com.co



Líneas de atención telefónica **7 115 115** en Bogotá, o al **5 115 115** desde fuera de Bogotá



Correo electrónico radicacionescodensa@enel.com *

En  cualquiera de nuestros centros de servicio al cliente de Enel - Codensa.

*Si el trámite requiere un soporte Original debe hacerse directamente en nuestros centros de servicio al cliente.

Si requiere la mediación de la Oficina Defensor del Cliente, con gusto será atendido a través de:

- Correo electrónico: defensor@enel.com / denuncias@enel.com
- Página web www.enel.com.co/empresas/defensor-del-cliente
- Comunicación escrita dirigida al Defensor y radicada, en un Centro de servicio Enel - Codensa.
- Atención personal en nuestra oficina ubicada en la Carrera 13 No. 53 -43 de Chapinero.

CITACIÓN

Señora

ERIKA ANDREA ASPRILLA NAVARRO

Carrera 93 Sur No. 57 - 46 Bloque 5 Apto 101

Correo electrónico: asprilla_123@hotmail.com

Teléfono 316 359 15 67

Bogotá, D.C.

Mediante el presente escrito y para efecto de notificarle personalmente el contenido de la respuesta dada a su radicado No. No. 02366742 del 2019-03-28 12:42:01.0, nos permitimos solicitarle, se sirva usted acercarse a la Oficina de Enel – Codensa⁴ de su preferencia, portando su cédula de ciudadanía. Para conocer la ubicación y horario de las oficinas, lo invitamos a ingresar a la Página web www.enel.com.co o a través de nuestra aplicación Móvil, Enel - Codensa.

Lo anterior, dado que vinimos a hacer entrega de la respuesta y no fue posible encontrarlo(a) en el momento de la visita, no dejamos copia de la respuesta porque esta se debe entregar personalmente al interesado, a su representante o apoderado debidamente facultado, según lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si no se pudiese hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días hábiles del envío de esta citación, se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección que figuren en el expediente acompañado de copia íntegra del acto administrativo, la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio⁵

Gilberto Alexander Porras Forero

Oficina Peticiones y Recursos

SO57 /CENTRO DE SERVICIO AL CLIENTE SUPER CADE AMÉRICAS

NOMBRE DE QUIEN RECIBE: _____

FIRMA: _____

C.C. Nº.: _____

FECHA Y HORA: _____

CALIDAD DE QUIEN RECIBE: _____

Al asistir a la oficina comercial debe presentar:

I) Documento de identidad **II)** Poder si actúa en representación de un tercero (anexe fotocopia de la cédula del tercero) **III)** Certificado de existencia y representación legal si actúa en nombre de una persona jurídica **IV)** este documento.

⁴ Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.

⁵ Estimado cliente, la firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el párrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

CITACIÓN

Señora

ERIKA ANDREA ASPRILLA NAVARRO

Carrera 93 Sur No. 57 - 46 Bloque 5 Apto 101

Correo electrónico: asprilla_123@hotmail.com

Teléfono 316 359 15 67

Bogotá, D.C.

Mediante el presente escrito y para efecto de notificarle personalmente el contenido de la respuesta dada a su radicado No. No. 02366742 del 2019-03-28 12:42:01.0, nos permitimos solicitarle, se sirva usted acercarse a la Oficina de Enel – Codensa⁶ de su preferencia, portando su cédula de ciudadanía. Para conocer la ubicación y horario de las oficinas, lo invitamos a ingresar a la Página web www.enel.com.co o a través de nuestra aplicación Móvil, Enel - Codensa.

Lo anterior, dado que vinimos a hacer entrega de la respuesta y no fue posible encontrarlo(a) en el momento de la visita, no dejamos copia de la respuesta porque esta se debe entregar personalmente al interesado, a su representante o apoderado debidamente facultado, según lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si no se pudiese hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días hábiles del envío de esta citación, se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección que figuren en el expediente acompañado de copia íntegra del acto administrativo, la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio⁷

Gilberto Alexander Porras Forero

Oficina Peticiones y Recursos

SO57 /CENTRO DE SERVICIO AL CLIENTE SUPER CADE AMÉRICAS

NOMBRE DE QUIEN RECIBE: _____

FIRMA: _____

C.C. N°: _____

FECHA Y HORA: _____

CALIDAD DE QUIEN RECIBE: _____

Al asistir a la oficina comercial debe presentar:

I) Documento de identidad **II)** Poder si actúa en representación de un tercero (anexe fotocopia de la cédula del tercero) **III)** Certificado de existencia y representación legal si actúa en nombre de una persona jurídica **IV)** este documento.

⁶ Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.

⁷ Estimado cliente, la firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el párrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En _____, a los _____ días del mes de _____ del año _____ a las ____:____ de
manera personal fue puesto en mi conocimiento el contenido de la respuesta No 07457875 del FEC EN CONSTRUCCION,
del _____ radicado _____ 02366742 del _____ 2019-03-28 _____ 12:42:01.0.

En la presente diligencia de notificación se entregó copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 67 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al que se concede el recurso de Queja, el cual podrá interponer en la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente decisión, adjuntando copia de la presente decisión.

El Notificado: _____	Firma: _____
C.C. No.: _____	Tel: _____
Secretario Ad - Hoc: _____	C.C. No.: _____

* 07457875 *

07457875

ENEL – CODENSA
NOTIFICACIÓN POR AVISO

Fecha: **26/04/2019**
(Art. 69 CPACA)

Por el cual se notifica a la señora **ERIKA ANDREA ASPRILLA NAVARRO**, de conformidad con lo establecido por el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Acto administrativo que notificar: 07457875 del 2019/04/15
Persona por notificar: **ERIKA ANDREA ASPRILLA NAVARRO**
Dirección de Notificación: Carrera 93 Sur No. 57 - 46 Bloque 5 Apto 101
Correo electrónico: asprilla_123@hotmail.com
Bogotá, D.C.
Nombre del funcionario que expidió el acto: Gilberto Alexander Porras Forero
Cargo: Oficina Peticiones y Recursos.
Recursos que proceden:

Recurso de Queja, el cual podrá interponer en la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente decisión, adjuntando copia de la presente decisión.

Se advierte que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

Cordialmente

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio⁸
Gilberto Alexander Porras Forero
Oficina Peticiones y Recursos
SO57 /CENTRO DE SERVICIO AL CLIENTE SUPER CADE AMÉRICAS

NOMBRE DE QUIEN RECIBE: _____
FIRMA: _____
C.C. Nº.: _____
FECHA Y HORA: _____
CALIDAD DE QUIEN RECIBE: _____

⁸ Estimado cliente, la firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.